



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

RESOLUCIÓN No - 001349

FECHA: 28 FEB 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN PAUTAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL ACREDITADA POR LOS DOCENTES SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las delegadas por el Gobernador mediante Decreto No. 00473 de agosto 30 de 2024, y el Decreto No. 00457 del agosto 12 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la certificación en materia educativa establecida en la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 305 de la Constitución Política, es función del Departamento de Córdoba, administrar el servicio público educativo de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias; en tal virtud, le corresponde a través de la Secretaría de Educación Departamental, la administración de la planta de personal docente y directivo docente estatal dentro de su jurisdicción.

Que, la Constitución Política en su artículo 125 determina que "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera... El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

Que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001.

Que, mediante Resolución No 016720 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "SISTEMA MAESTRO", para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional.

Que, mediante Resolución No 003593 de fecha 27 de marzo de 2024, el Ministerio de Educación Nacional reguló el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado Sistema Maestro, para la provisión transitoria de cargos docentes en Vacancia Definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las Plantas Temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de dichos cargos.

Que, el artículo Primero, Capítulo I de la Resolución No 003593 fechada 27 de marzo de 2024, Establece: Sistema Maestro. "Es una solución de TI tipo Sistema de Información administrado por el Ministerio de Educación Nacional, que permite la postulación y selección de aspirantes en empleos de docente de aula y docente orientador para proveer vacancias definitivas del régimen especial docente, mediante nombramiento provisional; además, de los empleos de las plantas temporales que se generen en los niveles de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos oficiales, con criterios de ponderación de objetivos que buscan garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad en la prestación del servicio, hasta tanto se provean de forma de definitiva".

Que, Conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, se entiende por Experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. Para efectos del Sistema Maestro la Experiencia será válida a partir de la fecha de terminación de materias. Sin perjuicio de lo anterior, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente a partir de la fecha de expedición del título que lo certifique como Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Licenciado o Profesional no Licenciado.

Que, para dar mayor claridad acerca de los criterios de selección en cuanto a la experiencia que deben aportar y/o acreditar los docentes seleccionados a través del aplicativo Sistema Maestro, la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, se ve en la necesidad de expedir un acto administrativo con las pautas que se tendrán en cuenta para la provisión de las vacantes ofertadas que se encuentran en vacancia definitiva y Plantas temporales, basado en los lineamientos y regulaciones establecidos por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en razón y mérito a lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase como criterios para acreditar la experiencia docente de los aspirantes seleccionados a través del aplicativo Sistema Maestro, los detallados a continuación:



7/20



GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

RESOLUCIÓN No 001349

FECHA: 28 FEB 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN PAUTAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL ACREDITADA POR LOS DOCENTES SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”

1. CRITERIOS SISTEMA MAESTRO EXPERIENCIA LABORAL.

1.1. DOCENTES DE AULA, SIMES, PRIMERA INFANCIA, DOCENTES ITINERANTES Y DOCENTES ORIENTADORES. Para el caso de docentes de aula, SIMES, Primera Infancia y Docentes Itinerantes, se tendrá en cuenta para la experiencia laboral, los criterios establecidos en la Resolución No 003842 de 2022 y la Resolución No 003593 de 27 de marzo de 2024 y adicionalmente las siguientes consideraciones:

- Las certificaciones laborales deben estar claramente definidas con las funciones ejercidas en el cargo que se está certificando.
- Los certificados laborales deben tener especificado el alcance del tiempo desempeñado, detallando día, mes y año de inicio y terminación de labores.
- El Sistema Maestro toma la experiencia y asigna puntos por día, mes y año, por lo cual en los casos en los cuales se certifique experiencias laborales discontinuas en uno o varios periodos anuales, deben especificarse en la plataforma la experiencia por cada uno de los periodos discontinuos. No pueden presentarse inconsistencias en el periodo registrado en el aplicativo respecto al documento aportado.
- Las experiencias laborales en establecimientos educativos oficiales de preescolar, básica y media deben ser expedidos por la entidad territorial certificada en educación a la que pertenezca la institución o centro educativo. **No son válidas experiencias aportadas por rectores o coordinadores de establecimientos educativos oficiales.**
- Para las certificaciones laborales de establecimientos educativos privados es válida la certificación laboral del Rector del establecimiento educativo o quien haga sus veces.
- Para las certificaciones laborales de operadores de matrícula contratada, las mismas deben ser emitidas por el Representante Legal o el delegado de dicho operador.
- Las experiencias laborales de horas cátedra, no serán tenidas en cuenta como experiencia de tiempo completo.
- Para el caso de Docentes Orientadores, si la experiencia laboral es diferente a docente orientador o en trabajo en aula con niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas oficiales y no oficiales, al momento de realizar el cargue de la experiencia laboral en la Plataforma del Sistema Maestro, en el campo “**tipo de cargo**”, se debe seleccionar **docente en otro nivel educativo**.
- La experiencia laboral de docentes orientadores aportada en el aplicativo Sistema Maestro debe ser enfocada siempre al sector educativo.**

1.2. DOCENTES TUTORES PTA 3.0 FI.

Para el caso de docentes tutores PTA 3.0 FI, la Experiencia mínima requerida para ejercer como docente tutor PTA FI 3.0, es de **cinco (5) años en el cargo de docente de aula, en educación preescolar, básica primaria, secundaria o media, tal como lo establece la Circular 045 de 16 de diciembre de 2024**, así mismo, se establecen los perfiles para cada cargo de tutor, así:

- Las certificaciones laborales deben estar claramente definidas con las funciones ejercidas en el cargo que se está certificando.
- Los certificados laborales deben tener especificado el alcance del tiempo desempeñado, detallando día, mes y año de inicio y terminación de labores.
- El sistema maestro toma la experiencia y asigna puntos por día, mes y año, por lo cual en los casos en los cuales se certifique experiencia laboral discontinuas en uno o varios periodos anuales, deben especificarse en sistema maestro la experiencia por cada uno de los periodos discontinuos. No pueden presentarse inconsistencias, en el periodo registrado en el aplicativo respecto al documento aportado.
- Las experiencias laborales en establecimientos educativos oficiales de preescolar, básica y media deben ser expedidos por la entidad territorial certificada en educación a la que pertenezca la institución o centro educativo. No son válidas experiencias aportadas por rectores o coordinadores de establecimientos educativos oficiales.
- Para las certificaciones laborales de establecimientos educativos privados es válida la certificación laboral del rector o quien haga sus veces.
- Para las certificaciones laborales de operadores de matrícula contratada deben ser emitidas por el representante legal o el delegado de dicho operador.
- Las experiencias laborales de horas cátedra no serán tenidas en cuenta como experiencia de tiempo completo.
- La experiencia laboral como coordinador no es válida para aplicar a ninguno de los cargos de docentes arriba mencionados.





GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

RESOLUCIÓN No **001349**

FECHA: **28 FEB 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN PAUTAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL ACREDITADA POR LOS DOCENTES SELECCIONADOS A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO”

1.3. DOCENTES DE ARTES DEL PROGRAMA CONSTRUCTORES DE PAZ, PTA FI 3.0. PLANTA TEMPORAL.

Para el caso de docentes de Artes del programa Constructores de Paz el aspirante deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Educación Nacional, los cuales se detallan en la circular 048 de 24/12/2024.

- a) Las certificaciones laborales deben estar claramente definidas con las funciones ejercidas en el cargo que se está certificando.
- b) Los certificados laborales deben tener especificado el alcance del tiempo desempeñado, detallando día, mes y año de inicio y terminación de labores.
- c) El sistema maestro toma la experiencia y asigna puntos por día, mes y año, por lo cual en los casos en los cuales se certifique experiencia laboral discontinuas en uno o varios periodos anuales, deben especificarse en sistema maestro la experiencia por cada uno de los periodos discontinuos. No pueden presentarse inconsistencias, en el periodo registrado en el aplicativo respecto al documento aportado.
- d) Las experiencias laborales en establecimientos educativos oficiales de preescolar, básica y media deben ser expedidos por la entidad territorial certificada en educación a la que pertenezca la institución o centro educativo. No son válidas experiencias aportadas por rectores o coordinadores de establecimientos educativos oficiales.
- e) Para las certificaciones laborales de establecimientos educativos privados es válida la certificación laboral del rector o quien haga sus veces.
- f) Para las certificaciones laborales de operadores de matrícula contratada deben ser emitidas por el representante legal o el delegado de dicho operador.
- g) Las experiencias laborales de horas catedra no serán tenidas en cuenta como experiencia de tiempo completo.
- h) **La experiencia laboral como formador en el área danzaría, musical y creativo del lenguaje, puede ser de cualquier entidad que tenga vínculos o contratos con el ministerio de cultura o casas de cultura de cualquier entidad Territorial o alcaldías municipales, así como de entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, que demuestren desarrollo de estos programas de ARTE, MUSICA Y LITERATURA. Firmadas por el delegado o representante legal de dichas entidades.**

ARTICULO SEGUNDO: Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y Relación de funciones desempeñadas.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los, **28 FEB 2025**


JENNY YECENIA YANCES PADILLA
Secretaría de Educación Departamental

Elaborado Por:	Revisado Por:	Revisado Por:	Revisado Por:
Nombre: J.Rodríguez	Nombre: Victor Castro Dix	Nombre: Jairo Burgos	Nombre: Fredy Martínez
Cargo: Contratista SED	Cargo: Contratista SED	Cargo: Prof. Universitario SED	Cargo: Prof. Universitario SED
Firma: 	Firma: 	Firma: 	Firma: 



